



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Enero de 2023

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 6 que las autoridades competentes del Estado y de los Municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones para la realización de sus objetivos y fines de la seguridad pública.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su artículo 51 que la recaudación que se obtenga del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y

acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado. El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto, así como de su aplicación.

Que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, señala en su artículo Cuarto Transitorio que un tercio de la recaudación total del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se destinará a la creación de un Fondo Estatal para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública, denominado Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ).

Que con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la séptima sección del tomo CLXXIX, núm. 51, el Decreto que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación.

Que con fecha 26 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, con el objeto de apoyar a los Beneficiarios en materia de seguridad pública, de una manera más eficiente.

Que en armonía con el Modelo Óptimo de la Función Policial, aprobado en la XLII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, de carácter obligatorio para todas las entidades federativas, el cual establece la capacidad operativa con que deben contar las corporaciones policiales en términos del número de elementos operativos mínimos para atender la función de seguridad pública, se determinó el estado de fuerza óptimo de las corporaciones es de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes; permitiendo identificar sus principales áreas de oportunidad, definir metas claras y establecer acciones concretas para fortalecer sus capacidades de prevención y combate a la delincuencia, reducir los factores de riesgo de la violencia y dignificar la labor policial.

Que en materia de prevención social del delito es de carácter integral, previendo las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, encaminando los recursos a las acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es uno de los problemas que más aquejan a nuestra sociedad, porque atenta directamente contra los derechos de las mujeres al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, la libertad e incluso la vida, por lo que uno de los rubros que serán atendidos es la prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género.

Que el Estado actualmente cuenta con un déficit grave de elementos de Cuerpos de Bomberos en la Entidad, debidamente capacitados y equipados, siendo menester del Ejecutivo Estatal, garantizar la atención inmediata de combate a incendios para prevenir pérdidas materiales importantes, pero sobre todo salvaguardar vidas humanas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único: Se reforma en su totalidad el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con el objeto de incrementar el Estado de Fuerza de los Municipios y Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, a fin de aumentar el número de elementos operativos en activo con los que deben contar los cuerpos policiales; así como, dotar mediante donativo en especie y líquido, a los Municipios y Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, para la profesionalización y equipamiento de los elementos de seguridad pública, fortalecimiento tecnológico de equipo e infraestructura de los Municipios, Comunidades Indígenas, Instancias Estatales, Cuerpos de Bomberos, prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia.

Artículo 2º. Con el fin de establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de

los recursos y metas del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) a los Municipios, Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, Instancias Estatales y Cuerpos de Bomberos, así como los criterios que debe seguir la autoridad para su asignación, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, rendición de cuentas y transparencia, se establecen las Reglas de Operación, las cuales forman parte del presente Decreto.

Artículo 3º. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Ahorro presupuestario:** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez cumplidas las metas contenidas en la estructura programática presupuestal y que se relaciona con el Anexo Técnico;
- II. **Anexo Técnico:** Al anexo de los montos específicos del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), que contendrán la ejecución de recursos, las metas y compromisos de los Beneficiarios, así como el Proyecto de inversión aprobado por el Comité Técnico;
- III. **Aportación en Especie:** A la aportación municipal correspondiente al 30 por ciento del monto total autorizado, recurso que el municipio ejercerá de forma autónoma, que se destinará invariablemente al pago de nómina de los elementos de seguridad pública reclutados, para lograr alcanzar el estado de fuerza ideal;
- IV. **Balines:** A las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023;
- V. **Beneficiarios:** A los Municipios, Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, a las Instancias Estatales de Seguridad Pública, a los Cuerpos de Bomberos o cualquier otra instancia y/o institución estatal que pudiera ser considerada para ser beneficiaria del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- VI. **Catálogo:** Al catálogo proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de bienes y servicios a los que podrán acceder los Beneficiarios del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) para el cumplimiento de su objetivo que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **COG:** Al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Estatal de Administración contable del Estado de Michoacán de Ocampo y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- VIII. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- IX. **Comunidades Indígenas:** A las Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo a la fecha de publicación del presente Decreto;
- X. **Conceptos de gasto:** A los bienes, servicios e infraestructura, contenidos en la estructura programática presupuestal aplicables al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) alineados al COG;
- XI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Criterios de distribución:** A los Criterios y Fórmulas de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y los resultados de su aplicación, que forman parte del presente Decreto como Anexo 1;
- XIII. **Economías:** A los remanentes de los recursos no devengados, convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;
- XIV. **Emblema «FORTAPAZ»:** Al Símbolo distintivo del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XV. **Elementos municipales de seguridad pública:** A los elementos municipales de seguridad pública que cuenten con Evaluación de Control de Confianza aprobado y vigente, así como Registro ante el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- XVI. **Ejes estratégicos:** A las políticas públicas aplicables al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y protección civil;
- XVII. **Estado de fuerza ideal:** Al número de elementos operativos en activo con los que debería contar la policía municipal o las rondas comunitarias de las Comunidades Indígenas, en relación con su población, correspondiente a 1.8 elementos de seguridad pública municipal por cada mil habitantes;
- XVIII. **Estructura programática presupuestal:** Al documento que contiene los conceptos de gasto del financiamiento conjunto ordenado

por los ejes estratégicos, los programas y los subprogramas, conforme al COG;

- XIX. **Financiamiento conjunto:** Al recurso aportado por el Estado correspondiente al 70 setenta por ciento y las aportaciones de los Municipios correspondientes al 30 treinta por ciento, que en conjunto suman el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) que le corresponde a cada Municipio o Comunidad Indígena, según sea el caso;
- XX. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XXI. **Gasto comprometido:** Al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XXII. **Gasto devengado:** Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;
- XXIII. **Gasto ejercido:** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XXIV. **Gasto pagado:** Al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XXV. **Instancias Estatales Beneficiadas:** A las dependencias estatales, organismos de seguridad pública, Cuerpos de Bomberos y demás instancias estatales que puedan ser consideradas y que resulten beneficiarias del FORTAPAZ;
- XXVI. **Instituciones Estatales:** A las dependencias estatales y entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que coadyuven con las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el ejercicio del FORTAPAZ;
- XXVII. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVIII. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXIX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX. **Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXI. **Lineamientos de Evaluación:** A los Lineamientos Generales de Evaluación que establecen las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores que se deberán observar en el seguimiento y evaluación para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Proyectos de inversión;
- XXXII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIII. **Reglamento del Subcomité:** Al Reglamento Interior del Subcomité del Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXXIV. **Manual de Identidad Nacional:** Al Manual de Identidad para las corporaciones de Seguridad Pública que es la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXV. **Manuales de Identidad Estatal:** A los Manuales de Identidad de la Policía Municipal, Manuales de Identidad Guardia Civil que emite el Secretariado Ejecutivo;
- XXXVI. **Mecanismo de seguimiento:** A las herramientas que determine el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXXVII. **Metas:** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas, Subprogramas incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en la Estructura Programática Presupuestal y referenciadas en el Anexo Técnico y Proyectos de inversión;

- XXXVIII. **Municipios y Comunidades Indígenas Beneficiarios:** A los Municipios y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo que resulten beneficiados de acuerdo a los Criterios de distribución y que soliciten su adhesión al FORTAPAZ, dentro de los plazos establecidos;
- XXXIX. **Presupuesto de Egresos:** Al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023;
- XL. **Programas:** A los programas específicos establecidos en el anexo 1 del presente Decreto, los cuales contemplan los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitidos mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2010;
- XLI. **Propuesta de inversión:** Al conjunto de Proyectos de inversión que presenten los Beneficiarios con base en la Estructura Programática Presupuestal que identifica los recursos distribuidos en el ejercicio fiscal que corresponda mismos que serán sometidos ante el Comité Técnico;
- XLII. **Proyectos de inversión:** Al plan de gasto de los recursos asignados a los Beneficiarios del FORTAPAZ por cada subprograma contenidos en los ejes estratégicos;
- XLIII. **Reasignación de recursos:** Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;
- XLIV. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- XLV. **Rendimientos financieros:** A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos estatales y municipales del FORTAPAZ;
- XLVI. **Revisiones de Gabinete:** A las revisiones que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del FORTAPAZ;
- XLVII. **Rondas comunitarias:** A la forma de organización interna para brindar seguridad comunitaria reconocida, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas que determinaron su autogobierno, el ejercicio de su presupuesto directo y que hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes;
- XLVIII. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XLIX. **SESNSP:** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- L. **Sitio web oficial:** A la página oficial del Secretariado Ejecutivo con dirección electrónica <https://sesesp.michoacan.gob.mx>;
- LI. **SNISP:** Al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;
- LII. **Solicitantes:** A los Municipios, Comunidades Indígenas, a las Instancias Estatales de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Bomberos del Estado de Michoacán, que formalmente presenten ante el Secretariado Ejecutivo su solicitud de adhesión para ser beneficiario y manifiesten su aceptación de adherirse al FORTAPAZ;
- LIII. **Solicitud de adhesión:** Al escrito formal inicial dirigido por los solicitantes al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para acceder al FORTAPAZ;
- LIV. **Unidades Administrativas:** Al Centro Estatal de Información, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Apoyo Técnico, la Dirección Jurídica y la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en los Proyecto de inversión; y,
- LV. **Visitas de verificación:** A las visitas que se practicarán a los Beneficiarios, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FORTAPAZ

Artículo 4°. El Comité Técnico del FORTAPAZ, es un órgano colegiado que se constituye como instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación y resolver lo no previsto en ellas conforme a la normatividad aplicable, así como, la atención y seguimiento del

FORTAPAZ y todo lo relacionado a éste.

Artículo 5°. El Comité Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar o desechar los Proyectos de inversión y Anexos Técnicos de los Beneficiarios, una vez validados por las Unidades Administrativas;
- II. Conocer el avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ, así como del cumplimiento de las metas que se hayan establecido;
- III. Conocer las observaciones que emita el Secretariado Ejecutivo en cuanto a los informes de las visitas de verificación y revisiones de gabinete que realice;
- IV. Conocer del Secretariado Ejecutivo, las observaciones que emita en cuanto a los informes de los cierres del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Emitir recomendaciones a los Beneficiarios del FORTAPAZ, a través del Secretario Técnico respecto al avance del ejercicio de los recursos, al cumplimiento de metas trimestrales y al cierre del ejercicio, así como de los resultados de las visitas de verificación y reuniones de gabinete;
- VI. Convocar a los invitados especiales cuando se requiera una opinión experta;
- VII. Aprobar los lineamientos de evaluación;
- VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo visitas de verificación o revisiones de gabinete cuando lo considere necesario;
- IX. Aprobar o desechar las solicitudes de adhesión que sean presentadas de manera extemporánea de conformidad con los supuestos establecidos en las Reglas de Operación;
- X. Determinar la distribución de los recursos que no hayan sido asignados, ahorros presupuestarios, recursos no ejercicios y rendimientos financieros; y,
- XI. Resolver sobre lo no previsto en las Reglas de Operación, que tengan como fin fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y de las Comunidades Indígenas; así como los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 6°. El Comité Técnico, se integrará de la manera siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien presidirá, con voz y voto de calidad;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como vocal, con voz y voto; y,
- IV. El titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Los titulares de las secretarías de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas, participarán de manera permanente en las sesiones del Comité Técnico, quienes solo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Se invitarán a los titulares de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas o el representante que estos designen, para que emitan opiniones relativas a los Proyectos de inversión que les sean inherentes a su competencia.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico podrán designar un suplente, quien deberá tener nivel mínimo de Director, debiendo notificarse ante el Secretario Técnico del Comité, el cual permanecerá hasta en tanto no sea designado uno nuevo. Todos los cargos del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 7°. El Presidente del Comité Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las sesiones;
- II. Establecer con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y en la forma establecida;

- IV. Poner a consideración de los miembros del Comité Técnico, para su aprobación el orden del día;
- V. Poner a consideración y votación de los integrantes del Comité Técnico las propuestas de acuerdos;
- VI. Proponer la celebración de las sesiones extraordinarias;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones ordinarias y las extraordinarias;
- VIII. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a invitados especiales cuando sea necesaria una opinión técnica; y,
- IX. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 8°. El Secretario Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Elaborar el Proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a los integrantes del Comité Técnico y a los invitados especiales;
- IV. Regular la preparación e integración de las carpetas electrónicas para las sesiones y remitirlas a los convocados;
- V. Asesorar a los integrantes del Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas del FORTAPAZ;
- VI. Registrar y dar seguimiento a efecto de que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;
- VII. Registrar asistencia y, en su caso, declarar el quórum en cada sesión;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones;
- IX. Recabar las firmas de las actas de las sesiones, previa validación y, llevar su control y resguardo;
- X. Elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité Técnico;
- XI. Poner a consideración de los integrantes del Comité Técnico las solicitudes de adhesión que sean presentadas de manera extemporánea;
- XII. Dar cumplimiento a los acuerdos que instruya el Comité Técnico;
- XIII. Exhortar a los integrantes del Comité Técnico de conformidad con las Reglas de Operación; y,
- XIV. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 9°. Los vocales del Comité Técnico, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Informar al Presidente y/o al Secretario Técnico las áreas para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico; y,
- III. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria desahogándose por lo menos dos sesiones en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 11. En la convocatoria se deberá hacer mención de la naturaleza de la sesión, el lugar, la fecha y la hora en el que celebrará, el orden del día y los documentos e información de los mismos.

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se deberán notificar a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para lo que se podrá utilizar cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin ya sea físico o virtual, garantizando en todo momento la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

Artículo 13. El Comité Técnico podrá sesionar de forma extraordinaria cuando se requiera, para lo cual, deberá de convocarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, para atender los asuntos de urgencia o gravedad a juicio del Presidente, y que no sea posible esperar para su acuerdo en la próxima sesión ordinaria, debiéndose observar las mismas formalidades de las sesiones ordinarias.

Artículo 14. El Comité Técnico, a través del Secretario Técnico convocará a los invitados especiales, con voz, pero sin derecho a voto, para situaciones específicas en las que sea necesaria una opinión técnica.

Artículo 15. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas cuando se realicen estando presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes o los suplentes designados, siendo válidos y obligatorios los acuerdos tomados, mismos que podrán difundirse salvo que sea exceptuado mediante acuerdo.

Artículo 16. En caso de no existir quórum el Secretario Técnico asentará en el acta la inasistencia de los integrantes y hará una segunda convocatoria, para que se llevé a cabo la sesión, en un término no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha de la sesión convocada.

Artículo 17. Cuando un integrante, ni su representante asistan a más de dos sesiones de manera consecutiva, serán exhortados por el Secretario Técnico mediante oficio a cumplir con su responsabilidad.

Artículo 18. Los Acuerdos aprobados en las sesiones, deberán ser por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias que se lleven a cabo, deben sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Lectura de acuerdos; y,
- VII. Cierre y firma del acta de sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias que se lleven a cabo, deben sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Desahogo de los puntos del orden del día;
- IV. Lectura de acuerdos; y,
- V. Cierre y firma del acta de sesión.

TÍTULO II DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL FORTAPAZ

Artículo 21. Posterior a la publicación del presente Decreto y hasta el 28 veintiocho de abril se contará con dos periodos de acceso para la recepción de solicitudes de adhesión conforme a lo siguiente:

- I. Del 17 enero al 15 de febrero de 2023; y,
- II. Del 3 al 28 de abril de 2023.

Los Municipios, las Comunidades Indígenas, las Instancias Estatales de Seguridad Pública y los Cuerpos de Bomberos podrán presentar

ante el Secretariado Ejecutivo la solicitud de adhesión con sus anexos, para ser considerados como Beneficiarios de conformidad con los criterios de distribución; los cuales deberán coordinarse con la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo para llevar a cabo su procedimiento de capacitación y concertación dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, teniendo como plazo máximo para la última cita el 2 de mayo de 2023.

Los días para poder presentar las solicitudes de adhesión, serán hábiles en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo publicará en el sitio web oficial, el formato de la solicitud de adhesión para ser Beneficiarios, el cual deberá contener la manifestación de la intención, aceptación para adherirse al FORTAPAZ, a través de su aportación en especie del 30 treinta por ciento en el caso de los Municipios; designando al servidor público o representante de la Comunidad Indígena, según sea el caso, que fungirá como enlace, y sus datos de contacto como son números de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 23. Para la designación del enlace deberá tomarse en consideración que el servidor público o representante de la Comunidad Indígena designado, deberá contar con facultad suficiente para la toma de decisiones y el seguimiento en el proceso de concertación, aplicación de los recursos y cumplimiento de las metas, así como para las revisiones de gabinete y visitas de verificación.

Artículo 24. La solicitud de adhesión de los Municipios y Comunidades Indígenas, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta Municipal y/o por el Representante o Presidente del Concejo respectivamente, misma que deberá acompañarse con:

- I. Documento legal que acredite la titularidad y/o nombramiento del solicitante;
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscribiente;
- III. Copia Cotejada del Acta de Instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública conforme a la Ley Estatal;
- IV. Documento que acredite estar al corriente en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón o tener signado un convenio de regularización con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- V. En el caso de los Municipios, Acta de sesión de Cabildo, mediante el cual se autorice adherirse al FORTAPAZ, otorgar la aportación en especie del 30 por ciento para ejercer por parte del Municipio de conformidad con las Reglas de Operación, que se destinará invariablemente al pago de nómina de los elementos de seguridad pública reclutados, así como la autorización para la recepción de los bienes y servicios;
- VI. En el caso de las Comunidades Indígenas, el documento emitido por la autoridad comunitaria competente, mediante el cual se autorice adherirse al FORTAPAZ, así como la autorización para la recepción de los bienes y servicios, y;
- VII. Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.

Aunado a lo anterior, el Municipio o la Comunidad Indígena deberán presentar la evidencia correspondiente que acredite la ejecución y aplicación de los recursos que les fueron transferidos a través del FORTAPAZ ejercicio fiscal 2022, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. La solicitud de adhesión de las Instancias Estatales deberá ser firmada por el titular de la Instancia Estatal de Seguridad Pública, misma que deberá acompañarse de:

- I. Documento legal que acredite la titularidad, personalidad jurídica o nombramiento del solicitante;
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscribiente;
- III. Acuerdo de autorización de adhesión al FORTAPAZ en caso de que la Instancia Estatal de seguridad pública sea un Fideicomiso u organismo público descentralizado, y;
- IV. Las demás que le requiera el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 26. La solicitud de adhesión de los Cuerpos de Bomberos deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta Municipal y deberá acompañarse de:

- I. Documento legal que acredite la titularidad y/o nombramiento del solicitante;
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. Presentar Acta de Sesión de Cabildo en donde autorice el municipio aportar el 30 treinta por ciento del Proyecto de inversión que

será sometida ante Comité Técnico, y;

IV. Las demás que le requiera el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 27. Todas las solicitudes de adhesión presentadas posteriores al plazo señalado en el artículo 21 del presente Decreto, serán desechadas, salvo que se acredite por requisito de emergencia o propuesta con prioridad emergente y sea justificado ante el Comité Técnico para su autorización extemporánea.

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo, a través de su Delegación Administrativa proporcionará las estructuras programáticas presupuestales, el catálogo de bienes y servicios a los que podrán acceder los Beneficiarios para el cumplimiento de su objetivo y demás formatos necesarios para la elaboración de sus proyectos de inversión, los cuales además estarán disponibles en el sitio web oficial del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 29. Los Proyectos de inversión deberán contener lo siguiente:

- I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa y Subprograma(s), a través de la Estructura Programática Presupuestal;
- II. La Estructura Programática Presupuestal, que será la base para relacionar los montos del Anexo Técnico; y,
- III. Proyecto por cada Programa en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) Eje Estratégico: La denominación del Eje;
 - b) Programa: La denominación del Programa;
 - c) Subprograma: La denominación del Subprograma;
 - d) Objetivo: El propósito general del proyecto que se pretende realizar;
 - e) Metas: Los fines a realizar en el proyecto, medidas a través de indicadores con los que se evaluarán los resultados obtenidos;
 - f) Alcances: Una descripción detallada del proyecto que justifique su realización y orientación a los Programas y Subprogramas; y,
 - g) Monto requerido: La cantidad de recursos del Financiamiento conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa y Subprogramas.

Tratándose de infraestructura, la solicitud deberá incluir en los expedientes técnicos la documentación relativa a la acreditación de la propiedad a favor del Municipio, Comunidad Indígena o Instancia Estatal.

Para efectos del párrafo anterior, el Secretariado Ejecutivo proporcionará a los Beneficiarios, los formatos y/o requerimientos para integrar los expedientes técnicos, mismos que serán validados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, llevando a cabo la ejecución de los mismos preferentemente por los Beneficiarios cuando estos se traten de Municipios o Comunidades Indígenas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Los Proyectos de inversión, deberán ser elaborados por los Beneficiarios en conjunto con las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo y validados por éstas, mismos que serán sometidos para su autorización al Comité Técnico.

Para los proyectos de inversión que correspondan a profesionalización, además de lo señalado en el párrafo anterior, los Beneficiarios deberán cumplir con el procedimiento de validación de cursos que ordena el Programa Rector de Profesionalización ante el SESNSP.

Cuando los Municipios y Comunidades Indígenas Beneficiarios inviertan en el rubro de infraestructura, el monto asignado no deberá exceder del 15 quince por ciento del Proyecto de Inversión global autorizado, los recursos correspondientes serán transferidos a los mismos a través de la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, para ser ejercido directamente por estos, para lo cual, deberán aperturar cuentas productivas específicas en las que se radicarán los recursos tendientes a ejercer dichos proyectos, apegándose a la normativa aplicable para la misma.

De igual manera, cuando los Municipios inviertan en el rubro de Dignificación Policial, el monto asignado no deberá exceder del 5 cinco por ciento del Proyecto de Inversión global autorizado, los recursos correspondientes serán transferidos a los mismos a través de la Delegación

Administrativa del Secretariado Ejecutivo, para ser ejercido directamente por estos, para lo cual deberán aperturar cuentas productivas específicas en las que se radicarán los recursos tendientes a ejercer dichos proyectos, apegándose a la normativa aplicable para la misma.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN RELATIVA AL FORTAPAZ

Artículo 31. El Secretariado Ejecutivo convocará a los enlaces designados por los Beneficiarios para que a través de la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, se les brinde capacitación de manera presencial en la fecha que le sea asignada para la cita de concertación conforme al plazo estipulado en el artículo 21 del presente Decreto, respecto a los temas concernientes al FORTAPAZ, con la finalidad de hacer más eficiente la coordinación en materia de elaboración de los Proyectos de inversión, estructuras programáticas, ejecución de los recursos, rendición de informes, entre otros.

Artículo 32. Las capacitaciones se realizarán con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, así como de personal de las Institucionales Estatales que tienen participación en el FORTAPAZ y podrán llevarse a cabo con los Beneficiarios de manera conjunta o bien de manera aleatoria y serán un requisito para ser considerados como Beneficiarios.

Artículo 33. Los enlaces designados podrán hacerse acompañar a la capacitación por el servidor público o persona que estará apoyando en los temas referentes al FORTAPAZ, siempre y cuando lo hayan informado de manera oportuna a la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, para la logística correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE RECURSOS A CONVENIRSE

Artículo 34. Los recursos del FORTAPAZ se integrarán por la aportación estatal del 70 setenta por ciento y por una aportación en especie del 30 treinta por ciento de los Municipios.

En el caso de los Cuerpos de Bomberos se integrará por la aportación estatal del 70 setenta por ciento y la aportación líquida municipal del 30 treinta por ciento.

Artículo 35. Las aportaciones estatales se destinarán a cualquiera de los rubros siguientes:

- I. La capacitación y profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. A la dignificación policial;
- III. A los seguros de vida para los elementos municipales de seguridad pública;
- IV. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública, correspondientes a las policías estatales, municipales, rondas comunitarias y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- V. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticas y de personal, de los servicios e infraestructura de radiocomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima, los servicios e infraestructura de video-vigilancia y geo-localización;
- VI. A la construcción, mejoramiento y/o ampliación o de las instalaciones para la seguridad pública, de los Cuerpos de Bomberos, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. A la prevención del delito en el ámbito comunitario, canalizado a las 100 cien colonias con mayor incidencia delictiva con base en el análisis realizado por la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, enfocado a la implementación y operación de botones de emergencia y cámaras de vigilancia de circuito cerrado;
- VIII. Para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;
- IX. Para otorgar apoyo económico dirigido a las mujeres víctimas en situación de violencia de género hasta por 6 seis meses, de acuerdo a los criterios emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Para equipamiento, dignificación y capacitación de los Cuerpos de Bomberos; y,

XI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Artículo 36. La inversión correspondiente al 30 treinta por ciento de los Municipios se destinará al pago de nómina de los nuevos elementos de seguridad pública que se integren con la finalidad de incrementar su estado de fuerza municipal de acuerdo al estándar nacional del SESNSP y el salario deberá ser conforme al Tabulador del Municipio Beneficiario. Derivado de lo anterior se obligan a remitir al Secretariado Ejecutivo la comprobación del ejercicio del recurso de la aportación municipal, que comprenderá los contratos laborales, altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, listados de nómina y transferencias bancarias, a más tardar el 10 de mayo de 2023, comprometiéndose este último a sustituir de manera inmediata en caso de bajas de personal, con la finalidad de cumplir la permanencia de elementos municipales de seguridad pública durante el periodo de contratación comprendido del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2023.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior, el municipio no será elegible para ser Beneficiario en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 37. En el caso de la Instancias Estatales beneficiarias y las Comunidades Indígenas, el 100 por ciento del Proyecto de inversión será con cargo al recurso estatal del FORTAPAZ.

Artículo 38. Una vez que el Comité Técnico determine sobre la procedencia de los Proyectos de inversión, se deberán formalizar mediante Convenio Marco de Coordinación.

Artículo 39. Los recursos del FORTAPAZ y sus rendimientos financieros estarán sujetos a las disposiciones establecidas en Ley de Planeación, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Los recursos del FORTAPAZ deberán ejercerse observando criterios de oportunidad, prelación, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 41. Los recursos del FORTAPAZ y sus rendimientos financieros estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, por lo que tendrán preferencia y prelación a ser Beneficiarios a los Municipios y Comunidades Indígenas que no fueron beneficiarios del FORTAPAZ en el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 42. Los criterios de distribución serán la base para la designación de los recursos del FORTAPAZ se establecen en el Anexo 1 del presente Decreto.

CAPÍTULO V DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 43. Los Cuerpos de Bomberos, para ser Beneficiarios del FORTAPAZ, además de lo requerido en la solicitud de adhesión y estar debidamente constituidos y registrados conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán acreditar lo siguiente:

- I. Que el Municipio al que pertenezcan tenga una población igual o mayor a 75 mil habitantes;
- II. Que cuenten con un Consejo Municipal de Protección Civil con Reglamento interno;
- III. Que cuenten con su Diagnóstico validado por la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. Presentar Acta de Sesión de Cabildo en donde autorice el municipio apoyar con el 30 treinta por ciento del Proyecto de inversión que será sometida ante Comité Técnico, y,
- V. Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.

A solicitud del Consejo Municipal de Protección Civil los Cuerpos Voluntarios de Bomberos de su Municipio, podrán ser Beneficiarios del FORTAPAZ, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 44. Para atender temas de Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres con perspectiva de género, el FORTAPAZ

atenderá dos situaciones que aquejan a la Entidad:

- I. Las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual por seis meses, el cual se entregará de manera directa a la beneficiaria de manera bimestral; siempre y cuando cumplan con los criterios que al efecto sea emitido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recursos 100 por ciento estatales que deberán ser integrados dentro del Proyecto de inversión que la referida Instancia Estatal presente para su autorización ante el Comité Técnico por conducto de la Unidad Administrativa facultada del Secretariado Ejecutivo, cumpliendo con los plazos establecidos dentro del artículo 21.
- II. Para atender el tema de Alerta de Violencia de Género en los Municipios de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), se atenderán los mismos que hayan sido Declarados de Alerta Género, por lo que el Secretariado Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER), implementará un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres víctimas. Los municipios beneficiarios podrán acceder a los rubros de capacitación y equipamiento, recursos que deberán ser integrados dentro del Proyecto de inversión que la referida Instancia Estatal presente para su autorización ante el Comité Técnico por conducto de la Unidad Administrativa facultada del Secretariado Ejecutivo, cumpliendo con los plazos establecidos dentro del artículo 21, y que además deberán contener los requisitos siguientes:
 - a) Que cuenten con su Diagnóstico validado por la SEIMUJER;
 - b) Presentar Acta de Sesión de Cabildo en donde autorice el municipio apoyar con el 30 treinta por ciento del Proyecto de inversión que será sometida ante Comité Técnico, destinado para este tema de Alerta de Violencia de Género; y,
 - c) Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.Las contrataciones para personal operativo para la ejecución de los presentes rubros, serán con cargo y responsabilidad de los Municipios Beneficiarios.
- III. Para atender la prevención del delito en el ámbito comunitario, canalizado a las 100 cien colonias con mayor incidencia delictiva con base en el análisis realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, instalarán y operarán de botones de emergencia y cámaras de vigilancia de circuito cerrado, recursos 100 por ciento estatales que deberán ser integrados dentro del Proyecto de inversión que desarrolle, implemente y ejecute el Secretariado Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, cumpliendo con los plazos establecidos dentro del artículo 21.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS NO EJERCIDOS, DEVENGADOS O COMPROMETIDOS

Artículo 45. Los recursos que no hayan sido asignados y erogados, ahorros presupuestarios, recursos no ejercidos y rendimientos financieros al 15 quince de agosto de 2023, se harán del conocimiento del Comité Técnico, para que analice y apruebe su distribución conforme a los Proyectos de inversión que les sean presentados, dictaminados por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo competentes.

Artículo 46. Una vez que el Comité Técnico autorice la distribución, los Beneficiarios deberán formalizar mediante Convenio Marco de Coordinación la aplicación de los recursos conforme a los Proyectos de Inversión propuestos y aprobados.

CAPÍTULO VIII

DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN

Artículo 47. El Convenio Marco de Coordinación, es el instrumento legal a través del cual se establecen los compromisos y sanciones para el cumplimiento de lo establecido en el Proyecto de inversión y sus Anexos técnicos autorizados por el Comité Técnico, mismos que forman parte integral del mismo y que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios, el cual será signado, además, por:

- I. En el caso de los Municipios, por el Presidente y Síndico municipal;
- II. En el caso de las Comunidades Indígenas, por su representante legal y/o órgano de gobierno; y,
- III. En el caso de las Instancias Estatales, por su titular.

En el caso de los Cuerpos de Bomberos, se signará un Convenio Marco de Coordinación Adicional por el Presidente Municipal, en el que se establecerá que el procedimiento de ejecución de recursos y adquisición de bienes y servicios se realizará de forma independiente.

Artículo 48. El Convenio Marco de Coordinación, además de contener los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en el caso de los Municipios se deberá especificar la obligación de aplicar su aportación correspondiente al 30 treinta por ciento al pago de nómina de los elementos de seguridad pública reclutados para incrementar el estado de fuerza municipal de acuerdo al estándar nacional del SESNSP establecido en las Reglas de Operación, señalándose además la obligación de remitir al Secretariado Ejecutivo la comprobación del ejercicio del recurso de la aportación municipal, misma que comprenderá los contratos laborales que abarcarán del periodo del 1° de mayo al 31 de diciembre del 2023, así como las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sus listados de nómina y transferencias bancarias.

Concluido el plazo estipulado en el párrafo anterior, en caso de que los Municipios no cumplan con lo dispuesto en mismo, el Secretariado Ejecutivo no procederá a realizar los trámites de adquisición de bienes y servicios estipulados en el Proyecto de Inversión, por lo que el referido recurso se someterá a consideración para su aplicación ante el Comité Técnico.

Artículo 49. Los comunicados y notificaciones se realizarán a través de los enlaces designados en la solicitud de adhesión por las Instancias Estatales, los Cuerpos de Bomberos, Municipios y de las Comunidades Indígenas.

Artículo 50. El Secretariado Ejecutivo, preferentemente realizará las notificaciones a los Beneficiarios a través de correo electrónico, y priorizando enviar los comunicados y notificaciones al correo electrónico del enlace designado en la Solicitud de adhesión, quien debe ser responsable de atender dichos comunicados y notificaciones con la oportunidad debida, sin que lo anterior sea óbice para que se remitan de igual forma a los correos institucionales.

Los Beneficiarios deberán notificar a la brevedad posible mediante escrito al Secretariado Ejecutivo la sustitución del enlace, así como cualquier modificación de los canales de comunicación como son correos electrónicos y números telefónicos de contacto.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 51. Los recursos, bienes y servicios correspondientes al FORTAPAZ derivados de la aportación estatal, con base en los montos autorizados por el Comité Técnico conforme a los Proyectos de inversión autorizados, deberán sujetarse a la normatividad y procedimientos en materia de adquisiciones, conforme a la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, a los Balines, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su reglamento, al Reglamento Interior del Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, a los Manuales de Identidad Nacional y Estatales, al catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo y, demás normativa aplicable.

Artículo 52. Los bienes y servicios que se adquieran deberán cumplir con los estándares que se establecen en los Manuales de Identidad Nacional y Estatales, para la homologación de la imagen institucional de las corporaciones policiales, por lo que en todos los bienes se deberá incluir el emblema «FORTAPAZ».

En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior, el municipio y/o comunidad indígena no será elegible para ser Beneficiario en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 53. En el caso de los bienes y servicios que no estén contemplados en el Catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo, se someterán a consideración del Comité Técnico para su valoración y en su caso aprobación conforme a los Proyectos de Inversión.

Artículo 54. Los recursos del FORTAPAZ serán adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas internacionales, federales y estatales vigentes, teniendo como prevención evitar la duplicidad de metas en su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal y estatal que se otorguen a los Beneficiarios en materia de seguridad pública, las limitantes para la ministración de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 55. Los recursos estatales y municipales, así como sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 56. El Secretariado Ejecutivo adquirirá y administrará los recursos, bienes y servicios derivados del FORTAPAZ conforme al

Convenio Marco de Coordinación suscrito, mismos que deberán aplicarse, conforme a las leyes y fines citados en las Reglas de Operación, quedando el seguimiento, verificación, supervisión, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable. Quedan exceptuados aquellos recursos que ejerzan directamente los municipios conforme a lo estipulado por el artículo 36 de las Reglas de Operación.

Artículo 57. El Secretariado Ejecutivo establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FORTAPAZ, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación municipal cuando sea relativa a los Cuerpos de Bomberos, en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Se deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas por el Secretariado Ejecutivo, en donde se depositarán los recursos estatales y los recursos municipales en el caso de los Cuerpos de Bomberos, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá de liquidar el documento de ejecución presupuestaria y pago una vez realizado el trámite respectivo.

SECCIÓN III DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 58. El Secretariado Ejecutivo determinará los mecanismos para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos estatales del FORTAPAZ, incluyendo rendimientos financieros, de igual forma podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 59. En el mecanismo de seguimiento, se deberá capturar como mínimo la información siguiente:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto de cada uno de los Programas y Subprogramas, acordados en el Convenio y su Anexo Técnico;
- II. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos; y,
- III. Las ministraciones de los recursos.

SECCIÓN IV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y REVISIONES DE GABINETE

Artículo 60. Las Visitas de Verificación y las Revisiones de Gabinete se podrán llevar a cabo por el Secretariado Ejecutivo en coordinación con las Unidades Administrativas e Instituciones Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando lo considere necesario o lo solicite el Comité Técnico y atendiendo los principios de austeridad.

Artículo 61. El Secretariado Ejecutivo podrá requerir a los Beneficiarios toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos y metas del FORTAPAZ que se haya acordado en los Convenios Marco de Coordinación respectivos para el desahogo de la Visita de Verificación o Revisión de Gabinete.

Artículo 62. Las Visitas de Verificación y Revisiones de Gabinete se notificarán con una anticipación de 5 cinco días hábiles, mediante oficio de orden o correo electrónico, señalando al servidor o servidores públicos del Secretariado Ejecutivo que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el periodo, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Artículo 63. Los Beneficiarios deberán designar a los servidores públicos que atenderán, además del enlace designado, la Revisión de Gabinete y Visita de Verificación, quienes estarán obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y firmar el acta circunstanciada de la Revisión de Gabinete y Visita de Verificación.

Artículo 64. Los servidores públicos designados por los Beneficiarios deberán responder por escrito dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de inicio de la Revisión de Gabinete o Visita de Verificación, remitiendo al Secretariado Ejecutivo la información y documentación que soporte y acredite la aplicación del FORTAPAZ, en los diversos rubros que le sean solicitados.

Artículo 65. Los Beneficiarios, únicamente podrán solicitar prórroga para atender al o los servidores públicos designados para llevar a cabo la Visita de Verificación; y en su caso, para presentar la información requerida para la Revisión de Gabinete, cuando por situaciones

extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

El Secretariado Ejecutivo, analizará la justificación expuesta, notificando a los Beneficiarios, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, la nueva fecha programada o en su caso la cancelación por la imposibilidad para llevarse a cabo.

Artículo 66. El Secretariado Ejecutivo notificará a los Beneficiarios, los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Artículo 67. Finiquitado el plazo señalado en el artículo anterior y en caso de que los Beneficiarios, no realicen manifestación alguna o presenten información insuficiente para desvirtuar los señalamientos realizados, se dará vista a la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad de la materia, presente un informe ante el Comité Técnico, el cual emitirá recomendaciones a los Beneficiarios o, en su caso, dará aviso a las instancias fiscalizadoras que correspondan, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, para que se ejerciten las acciones que resulten procedentes; y, podrán ser sancionados además con la disminución o negativa de participación en el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN V DE LA TRANSMISIÓN LOS BIENES ADQUIRIDOS

Artículo 68. Los recursos, bienes y servicios correspondientes al FORTAPAZ derivados de la aportación estatal, serán entregados, a través del Secretariado Ejecutivo a los Beneficiarios mediante un Acta de Entrega Recepción que deberá especificar los bienes y servicios adquiridos y la entera satisfacción de la recepción de los mismos por los Beneficiarios, el cual será signado por:

- I. En el caso de los Municipios por el Presidente y Síndico municipal.
- II. En el caso de las Comunidades Indígenas por su representante legal y/o órgano de gobierno.
- III. En el caso de las Instancias Estatales por su titular.
- IV. En el caso de los Cuerpos de Bomberos por el Presidente Municipal y Síndico municipal.

SECCIÓN VI DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 69. El reintegro de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FORTAPAZ no se encuentren devengados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar durante los 15 quince días hábiles siguientes al inicio del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad a la Ley de Planeación; y,
- II. Cuando los recursos del FORTAPAZ se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes.

Artículo 70. El Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información remitida para el cierre del ejercicio fiscal por los Beneficiarios respecto a sus aportaciones y emitirá un informe preliminar al Comité Técnico, para su consideración, y en su caso, se tomará en cuenta dicha situación para ser considerada como una condición para la participación del ejercicio siguiente en el FORTAPAZ.

Artículo 71. El Secretariado Ejecutivo a través de su Delegación Administrativa, elaborará a más tardar el último día hábil de abril del año 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, la cual se acompañará con la documentación siguiente:

- I. Comprobante del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica abierta en el ejercicio fiscal para la administración de los recursos estatales del FORTAPAZ; y,
- III. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa Estatal y Programa y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

SECCIÓN VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72. El ejercicio de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a la evaluación del desempeño en los términos de las Reglas de Operación, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos estatales en materia de seguridad pública otorgados a los Beneficiarios, que para tal efecto establezca el Comité Técnico; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 73. Para los efectos del artículo anterior, los Beneficiarios deberán apegarse a los Lineamientos de Evaluación que autorice el Comité Técnico a propuesta del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 74. Los Lineamientos de Evaluación establecerán las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores que deberán observar en la evaluación y el seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos y Proyectos de inversión y tendrán como finalidad conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos del FORTAPAZ, para valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

Los Beneficiarios, deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, la información obtenida de las mediciones para ser incorporadas al Mecanismo de Evaluación y Transparencia.

CAPITULO X
DE LOS DERECHOS, FACULTADES
Y OBLIGACIONES**SECCIÓN I**
DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 75. Son derechos de los Beneficiarios:

- I. Acceder a los recursos del FORTAPAZ de conformidad con los proyectos que apruebe el Comité Técnico, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las Reglas de Operación y tendrán preferencia y prelación a ser Beneficiarios aquellos solicitantes que presenten su Solicitud de Adhesión, y les sea autorizado por el Comité Técnico su Propuesta de Inversión para la Celebración del Convenio Marco y Anexo Técnico respectivo conforme al principio de «primero en tiempo, primero en derecho».
- II. Recibir capacitación, asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las unidades administrativas e Instituciones Estatales en razón de su competencia, una vez que se acredita como beneficiario.

SECCIÓN II
DE LOS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 76. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del FORTAPAZ con base en los Programas y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Obtener del Comité Técnico, por conducto del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;
- III. Observar las especificaciones técnicas de equipamiento e infraestructura autorizadas por el Comité Técnico y publicadas en la página electrónica oficial del Secretariado Ejecutivo;
- IV. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes trimestrales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el avance y conclusión de los expedientes técnicos de infraestructura;
- V. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete sobre la aplicación de los recursos del FORTAPAZ que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, y todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FORTAPAZ;
- VI. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de metas no ejercidas que deriven en recursos reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro por la falta de ejecución de metas; y,

- VII. Asistir a las capacitaciones que de manera presencial brinde el Secretariado Ejecutivo, en coordinación con las unidades administrativas e Instituciones Estatales.

SECCIÓN III
DE LAS FACULTADES DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 77. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

- I. Someter a la autorización del Comité Técnico, las disposiciones referidas en las Reglas de Operación;
- II. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico;
- III. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FORTAPAZ;
- IV. Solicitar la información necesaria a los beneficiarios, relacionada con el ejercicio de los recursos estatales del FORTAPAZ y aportaciones municipales, así como la relativa al cumplimiento de metas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas convenidas en las propuestas de inversión, por parte de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- VI. Efectuar a los beneficiarios, visitas de verificación y/o revisiones de gabinete, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

SECCIÓN IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 78. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Elaborar las propuestas de actualización de las Reglas de Operación y lineamientos generales de evaluación para someter a la consideración del Comité Técnico;
- II. Validar y someter a autorización del Comité Técnico, las metas y montos que serán incorporados en el Anexo Técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FORTAPAZ;
- III. Brindar capacitación a los beneficiarios para el uso de las herramientas implementadas para el ejercicio de los recursos.
- IV. Cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal para fungir como el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico e informar al Comité Técnico; y,
- VI. Resolver del asunto de que se trate, en términos de las disposiciones aplicables, cuando las unidades administrativas no emitan opinión en los plazos establecidos en términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN V
DE LAS OBLIGACIONES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79. Son obligaciones de las Unidades Administrativas y/o Instituciones Estatales de acuerdo con la armonización que se realice por el Secretariado Ejecutivo:

- I. Asistir a las reuniones de concertación a las que sean convocados cuando tengan Programas y/o Subprogramas a su cargo;
- II. Opinar en las reuniones de concertación, respecto de las propuestas de inversión, metas y montos de los Programas y Subprogramas de su competencia, presentados por los beneficiarios;
- III. Apoyar ante la convocatoria realizada por la Delegación Administrativa del Secretariado Ejecutivo, para brindar capacitación a los beneficiarios, a fin de proporcionarles las herramientas necesarias para el ejercicio de los recursos convenidos;

- IV. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos, conceptos de gasto y/ o montos de los Programas;
- V. Participar en el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos y proyectos de inversión; y,
- VI. Emitir opinión en los plazos establecidos por el Secretariado Ejecutivo en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80. Los recursos del FORTAPAZ estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las instancias gubernamentales de fiscalización y supervisión, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 81. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia elaborado por el Secretariado Ejecutivo y aprobado por el Comité Técnico, será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página electrónica oficial del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

Los beneficiarios, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 82. El Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, harán públicos a través de sus páginas electrónicas oficiales, el contenido de los convenios de coordinación y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 83. El Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de abril de 2022, en la Décima Segunda Sección, Tomo CLXXX, NÚM. 19.

Tercero. Los Lineamientos Generales de Evaluación deberán ser emitidos por el Secretariado Ejecutivo a más tardar el 31 de Agosto de 2023.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ANEXO 1

CRITERIOS Y FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN, Y LISTA DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ, CON LA FINALIDAD DE FAVORECERA LOS MUNICIPIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS CON AUTOGOBIERNO QUE EJERZAN PRESUPUESTO DIRECTO, INSTANCIAS ESTATALES Y CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES DE MICHOACÁN DE OCAMPO

I. Criterios de Distribución.

- a) Los criterios y variables conforme a los cuales se determinó la distribución del fondo entre los municipios del Estado de Michoacán, son los siguientes:
1. Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en la aprobación de las Evaluaciones en Control de Confianza de la Policía Municipal.
 2. Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en el registro de personal operativo ante el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública (SNISP).
 3. Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en el incremento en el año 2022 del estado de fuerza de la policía municipal de acuerdo al estándar del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con una relación de 1.8 policía por cada 1,000 habitantes.
- b) Las comunidades indígenas con autogobierno y que ejercen presupuesto directo.
- c) Las Instancias Estatales candidatas a ser beneficiadas, y que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- d) Los cuerpos de bomberos de los municipios del Estado de Michoacán con una población mayor y/o igual a 75,000 habitantes.

II. Selección de candidatos para la distribución.

La siguiente fórmula, es aplicable al inciso a) de la fracción anterior, quedando de la siguiente manera:

Mmich: Municipios del Estado de Michoacán.

Maecc: Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en la aprobación de las Evaluaciones en Control de Confianza de la Policía Municipal.

Msnisp: Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en el registro de personal operativo ante el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública (SNISP).

Mainc: Municipios del Estado de Michoacán, con un avance en el año 2022 en el incremento del estado de fuerza de la policía municipal.

III. Resultados de selección

Como resultado de la aplicación de la fórmula y de los supuestos referidos, se presenta la lista de los ciento nueve (109) municipios preseleccionados del Estado de Michoacán, candidatos a ser beneficiarios del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2023:

No.	Municipio Beneficiario
1	Acuitzio del Canje
2	Aguililla
3	Alvaro Obregón
4	Angamacutiro
5	Angangueo
6	Apatzingán
7	Áporo
8	Ario
9	Briseñas
10	Buenavista
11	Carácuaro
12	Charapan
13	Charo

14	Chavinda
15	Cherán
16	Chilchota
17	Chinicuilá
18	Chucándiro
19	Churintzio
20	Churumuco
21	Coahuayana
22	Coalcomán de Vázquez Pallares
23	Coeneo
24	Cojumatlán de Regules
25	Contepec
26	Copándaro
27	Cotija
28	Cuitzeo
29	Ecuandureo
30	Epitacio Huerta
31	Erongarícuaro
32	Gabriel Zamora
33	Hidalgo
34	Huandacareo
35	Huaniqueo
36	Huetamo
37	Huiramba
38	Indaparapeo
39	Irimbo
40	Ixtlán
41	Jacona
42	Jiménez
43	Jiquilpan
44	José Sixto Verduzco
45	Juárez
46	Jungapeo
47	La Huacana
48	La Piedad
49	Lagunillas
51	Los Reyes
52	Madero
53	Maravatío
54	Marcos Castellanos
55	Morelia
56	Morelos
57	Múgica
58	Nahuatzen
59	Nocupétaro
60	Numarán
61	Nuevo Parangaricutiro
62	Nuevo Urecho
63	Ocampo
64	Pajacuarán
65	Panindícuaro
66	Paracho
67	Parácuaro
68	Pátzcuaro
69	Penjamillo
70	Peribán
71	Purépero
72	Puruándiro
73	Queréndaro
74	Quiroga
75	Sahuayo
76	Salvador Escalante
77	San Lucas
78	Santa Ana Maya
79	Senguio
80	Susupuato
81	Tacámbaro
82	Tancítaro
83	Tangamandapio
84	Tangancícuaro
85	Tanhuato
86	Taretán
87	Tarímbaro

88	Tepalcatepec
89	Tingambato
90	Tingüindín
91	Tiquicheo
92	Tlalpujahuá
93	Tlazazalca
94	Tocumbo
95	Turicato
96	Tuxpan
97	Tuzantla
98	Tzintzuntzan
99	Tzitzio
100	Uruapan
101	Venustiano Carranza
102	Villamar
103	Vista Hermosa
104	Yurécuaro
105	Zacapu
106	Zamora
107	Zinapécuaro
108	Ziracuaretiro
109	Zitácuaro

Para el caso de los municipios que no cuentan con estado de fuerza de policía municipal aprobado en la evaluación de control de confianza, serán beneficiados hasta con la mitad del recurso necesario para el reclutamiento y contratación de mínimo el 50 y de máximo el 100 del estado de fuerza ideal, según el estándar del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes.

Como resultado de los supuestos referidos, aplicable al inciso b), se presenta la lista de las veintiséis (26) comunidades indígenas, candidatas a ser beneficiadas del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2023

No.	Comunidad Indígena	Municipio
1	Comachuen	Nahuatzen
2	Santa Cruz Tanaco	Cherán
3	Tarecuato	Tangamandapio
4	San Francisco Pichátaro	Tingambato
5	Santiago Azajo	Coeneo
6	San Pedro Ocumicho	Charapan
7	Santa María Sevina	Nahuatzen
8	Turécuaro	Nahuatzen
9	Jarácuaro	Erongarécuaro
10	San Benito Palermo	Los Reyes
11	Zacán	Los Reyes
12	San Francisco Peribán	Peribán
13	Nuevo Zirosto	Uruapan
14	Sicuicho	Los Reyes
15	Arantepacua	Nahuatzen
16	Santa Fe de la Laguna	Quiroga
17	Janitzio	Pátzcuaro
18	La Cantera	Tangamandapio
19	San Ángel Zorumucapio	Ziracuaretiro
20	Angahuan	Uruapan
21	Cheran-Átzicurin	Paracho
22	San Felipe de los Herreros	Charapan
23	Crescencio Morales	Zitácuaro
24	Donaciano Ojeda	Zitácuaro
25	San Juan Carapan	Chilchota
26	J. Jesús Díaz Tzirio	Los Reyes

Como resultado de la aplicación de los supuestos referidos, al inciso b), se presenta la lista de las siete (7) Instancias Estatales candidatas a ser beneficiarias del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2023:

Nº	Instancia Estatal Beneficiaria
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
2	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo
3	Fiscalía General del Estado
4	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán
5	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo
6	Secretaría de Seguridad Pública
7	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Como resultado de la aplicación de los supuestos referidos, al inciso d), se presenta la lista de los cuerpos de bomberos municipales candidatos a ser beneficiarios del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2023:

No.	Municipio	Población
1	Apatzingán	126,191
2	Hidalgo	125,712
3	Maravatío	89,311
4	Lázaro Cárdenas	196,003
5	Morelia	849,053
6	Pátzcuaro	98,382
7	La Piedad	106,490
8	Los Reyes	78,935
9	Sahuayo	78,477
10	Tacámbaro	79,540
11	Tarímbaro	114,513
12	Uruapan	356,786
13	Zacapu	76,829
14	Zamora	204,860
15	Zitácuaro	157,056

IV. Criterios de distribución

De conformidad con los artículos 51, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 28 fracción V, 29 y 30 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los criterios conforme a los cuales se distribuirán los recursos del FORTAPAZ, serán los siguientes:

Municipios:

- A) Monto base; y,
- B) Estado de fuerza con evaluación de control de confianza aprobatoria vigente

V. Fórmulas y Variables de Distribución:

Los recursos del FORTAPAZ para el ejercicio 2023 quedarán definidos mediante la siguiente fórmula

Municipios:

$$M2023 = MB * MA / 100$$

Donde:

M2023: Monto correspondiente a la Aportación Estatal del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, destinado a los municipios, dispuesto para el ejercicio fiscal 2023.

MA: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, destinado a los municipios, dispuesto para el ejercicio fiscal 2023.

MB: Porcentaje del estado de fuerza de policías municipales en el estado con evaluación de control de confianza aprobado y vigente.

VI. Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Municipios Preseleccionados.

No.	MUNICIPIO BENEFICIARIO	APORTACIÓN ESTATAL (MAX)	APORTACIÓN MUNICIPAL (MAX)	TOTAL ASIGNADO FORTAPAZ 2023 (MAX.)
1	Acuitzio del Canje	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
2	Aguililla	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
3	Álvaro Obregón	\$1,311,391.00	\$393,417.00	\$1,704,808.00
4	Angamacutiro	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
5	Angangueo	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
6	Apatzingán	\$14,425,302.00	\$4,327,591.00	\$18,752,893.00
7	Áporo	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
8	Ario	\$1,234,250.00	\$370,275.00	\$1,604,525.00
9	Briseñas	\$1,157,110.00	\$347,133.00	\$1,504,243.00
10	Buenavista	\$1,619,954.00	\$485,986.00	\$2,105,940.00

11	Carácuaro	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
12	Charapan	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
13	Charo	\$1,234,250.00	\$370,275.00	\$1,604,525.00
14	Chavinda	\$771,407.00	\$231,422.00	\$1,002,829.00
15	Cherán	\$1,928,516.00	\$578,555.00	\$2,507,071.00
16	Chilchota	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
17	Chinicuila	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
18	Chucándiro	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
19	Churintzio	\$539,985.00	\$161,995.00	\$701,980.00
20	Churumuco	\$154,281.00	\$46,284.00	\$200,565.00
21	Coahuayana	\$925,688.00	\$277,706.00	\$1,203,394.00
22	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,774,235.00	\$532,270.00	\$2,306,505.00
23	Coeneo	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
24	Contepec	\$1,002,828.00	\$300,848.00	\$1,303,676.00
25	Copándaro	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
26	Cotija	\$539,985.00	\$161,995.00	\$701,980.00
27	Cuitzeo	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
28	Ecuandureo	\$539,985.00	\$161,995.00	\$701,980.00
29	Epitacio Huerta	\$925,688.00	\$277,706.00	\$1,203,394.00
30	Erongarícuaro	\$385,703.00	\$115,711.00	\$501,414.00
31	Gabriel Zamora	\$1,002,828.00	\$300,848.00	\$1,303,676.00
32	Hidalgo	\$10,876,832.00	\$3,263,050.00	\$14,139,882.00
33	Huandacareo	\$385,703.00	\$115,711.00	\$501,414.00
34	Huaniqueo	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
35	Huetamo	\$4,165,595.00	\$1,249,679.00	\$5,415,274.00
36	Huiramba	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
37	Indaparapeo	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
38	Irimbo	\$1,157,110.00	\$347,133.00	\$1,504,243.00
39	Ixtlán	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
40	Yurécuaro	\$1,311,391.00	\$393,417.00	\$1,704,808.00
41	Jacona	\$5,476,986.00	\$1,643,096.00	\$7,120,082.00
42	Jiménez	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
43	Jiquilpan	\$1,542,813.00	\$462,844.00	\$2,005,657.00
44	José Sixto Verduzco	\$848,547.00	\$254,564.00	\$1,103,111.00
45	Juárez	\$1,311,391.00	\$393,417.00	\$1,704,808.00
46	Jungapeo	\$1,465,672.00	\$439,702.00	\$1,905,374.00
47	La Huacana	\$2,005,657.00	\$601,697.00	\$2,607,354.00
48	La Piedad	\$10,336,847.00	\$3,101,054.00	\$13,437,901.00
49	Lagunillas	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
50	Lázaro Cárdenas	\$12,111,083.00	\$3,633,325.00	\$15,744,408.00
51	Los Reyes	\$3,162,767.00	\$948,830.00	\$4,111,597.00
52	Madero	\$1,234,250.00	\$370,275.00	\$1,604,525.00
53	Maravatío	\$5,399,846.00	\$1,619,954.00	\$7,019,800.00
54	Marcos Castellanos	\$1,002,828.00	\$300,848.00	\$1,303,676.00
55	Morelia	\$58,009,771.00	\$17,402,931.00	\$75,412,702.00
56	Morelos	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
57	Múgica	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
58	Nahuatzen	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
59	Nocupétaro	\$385,703.00	\$115,711.00	\$501,414.00
60	Numarán	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
61	Nuevo Parangaricutiro	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
62	Nuevo Urecho	\$1,002,828.00	\$300,848.00	\$1,303,676.00
63	Ocampo	\$154,281.00	\$46,284.00	\$200,565.00
64	Pajacuarán	\$1,697,094.00	\$509,128.00	\$2,206,222.00
65	Panindícuaro	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
66	Paracho	\$1,079,969.00	\$323,991.00	\$1,403,960.00
67	Parácuaro	\$1,542,813.00	\$462,844.00	\$2,005,657.00
68	Pátzcuaro	\$5,091,283.00	\$1,527,385.00	\$6,618,668.00
69	Penjamillo	\$1,311,391.00	\$393,417.00	\$1,704,808.00
70	Peribán	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
71	Purépero	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00

72	Puruándiro	\$4,319,877.00	\$1,295,963.00	\$5,615,840.00
73	Queréndaro	\$1,157,110.00	\$347,133.00	\$1,504,243.00
74	Quiroga	\$771,407.00	\$231,422.00	\$1,002,829.00
75	Cojumatlán de Regules	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
76	Sahuayo	\$1,311,391.00	\$393,417.00	\$1,704,808.00
77	Salvador Escalante	\$1,157,110.00	\$347,133.00	\$1,504,243.00
78	San Lucas	\$848,547.00	\$254,564.00	\$1,103,111.00
79	Santa Ana Maya	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
80	Senguio	\$308,563.00	\$92,569.00	\$401,132.00
81	Susupuato	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
82	Tacámbaro	\$5,631,268.00	\$1,689,380.00	\$7,320,648.00
83	Tancítaro	\$3,085,626.00	\$925,688.00	\$4,011,314.00
84	Tangamandapio	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
85	Tangancícuaro	\$1,851,376.00	\$555,413.00	\$2,406,789.00
86	Tanhuato	\$1,388,532.00	\$416,559.00	\$1,805,091.00
87	Taretan	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
88	Tarímbaro	\$7,945,487.00	\$2,383,646.00	\$10,329,133.00
89	Tepalcatepec	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
90	Tingambato	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
91	Tingüindín	\$539,985.00	\$161,995.00	\$701,980.00
92	Tiquicheo	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
93	Tlalpujagua	\$694,266.00	\$208,280.00	\$902,546.00
94	Tlazazalca	\$77,141.00	\$23,142.00	\$100,283.00
95	Tocumbo	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
96	Turicato	\$1,234,250.00	\$370,275.00	\$1,604,525.00
97	Tuxpan	\$617,125.00	\$185,138.00	\$802,263.00
98	Tuzantla	\$1,234,250.00	\$370,275.00	\$1,604,525.00
99	Tzintzuntzan	\$771,406.00	\$231,422.00	\$1,002,828.00
100	Tzitzio	\$1,002,828.00	\$300,848.00	\$1,303,676.00
101	Uruapan	\$29,004,886.00	\$8,701,466.00	\$37,706,352.00
102	Venustiano Carranza	\$462,844.00	\$138,853.00	\$601,697.00
103	Villamar	\$231,422.00	\$69,427.00	\$300,849.00
104	Vista Hermosa	\$1,079,969.00	\$323,991.00	\$1,403,960.00
105	Zacapu	\$3,471,329.00	\$1,041,399.00	\$4,512,728.00
106	Zamora	\$18,205,194.00	\$5,461,558.00	\$23,666,752.00
107	Zinapécuaro	\$4,011,314.00	\$1,203,394.00	\$5,214,708.00
108	Ziracuaretiro	\$1,157,110.00	\$347,133.00	\$1,504,243.00
109	Zitácuaro	\$25,996,400.00	\$7,798,920.00	\$33,795,320.00
	TOTAL	\$300,000,000.00	\$90,000,000.00	\$390,000,000.00

VII. Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Comunidades Indígenas Preseleccionadas.

N°.	Comunidad Indígena	Municipio	Población	Total asignado FORTAPAZ 2023 (Max.)
1	El Coire	Aquila	540	\$72,901.00
2	San Felipe de Los Herreros	Charapan	2,002	\$270,275.00
3	San Pedro Ocumicho	Charapan	3,872	\$522,730.00
4	Santa Cruz Tanaco	Cherán	3,071	\$414,593.00
5	Carapan	Chilchota	6,867	\$927,063.00
6	Santiago Azajo	Coeneo	1,614	\$217,894.00
7	Jarácuaro	Erongarícuaro	3,363	\$454,014.00
8	San Francisco Uricho	Erongarícuaro	2,071	\$279,590.00
9	San Bartolo Cuitareo	Hidalgo	6,049	\$816,631.00
10	San Matías	Hidalgo	5,164	\$697,153.00
11	J. Jesús Díaz Tsirio (tzirio)	Los Reyes	2,689	\$363,022.00
12	San Benito Palermo	Los Reyes	1,386	\$187,114.00
13	Sicuicho	Los Reyes	2,313	\$312,261.00
14	Zacán	Los Reyes	823	\$111,107.00
15	Arantepacua	Nahuatzen	3,505	\$473,184.00
16	Comachuén	Nahuatzen	6,213	\$838,771.00
17	Santa María Sevina	Nahuatzen	4,020	\$542,710.00
18	Turícuaro	Nahuatzen	4,094	\$552,700.00
19	Cherán Atzicurin (Cheranástico)	Paracho	2,942	\$397,178.00
20	Janitzio	Pátzcuaro	2,352	\$317,526.00
21	San Francisco Peribán	Peribán	2,388	\$322,386.00
22	Santa Fe de La Laguna	Quiroga	5,393	\$728,069.00
23	La Cantera	Tangamandapio	5,113	\$690,268.00
24	Tarecuato	Tangamandapio	10,448	\$1,410,507.00
25	San Francisco Pichátaro	Tingambato	5,696	\$768,975.00
26	Angahuan	Uruapan	6,727	\$908,162.00
27	Nuevo Zirosto	Uruapan	2,809	\$379,222.00
28	San Ángel Zurumucapio	Ziracuaretiro	5,788	\$781,395.00
29	Crescencio Morales	Zitácuaro	547	\$73,846.00
30	Donacion Ojeda	Zitácuaro	1,250	\$168,753.00
		TOTAL		\$15,000,000.00

VIII. Distribución por Instancia Estatal de Seguridad Pública.

La Distribución de los recursos destinados a beneficiar a las Instancias Estatales que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será determinada por el Comité Técnico del FORTAPAZ, tomando en cuenta la prioridad de los proyectos de inversión presentados. La distribución resultante, se hará de conocimiento de las Instancias Estatales que resulten beneficiadas.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS FORTAPAZ 2023

Los programas y subprogramas a los que estará supeditado el FORTAPAZ 2023 serán los siguientes:

Eje Estratégico	Programas	Subprogramas
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz.	Impulso al Modelo Nacional de Policía, Justicia Cívica y Protección Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Dignificación Policial. • Dignificación de Cuerpos de Bomberos. • Justicia Cívica.
	Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza. • Profesionalización y Capacitación de los elementos policiales de Seguridad Pública. • Profesionalización y Capacitación de los Cuerpos de Bomberos.
	Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Protección Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública. • Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública. • Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPES). • Equipamiento de los Cuerpos de Bomberos. • Infraestructura de los Cuerpos de Bomberos.
II. Fortalecer el diseño e implementación de política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la Justicia para las Mujeres. • Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. • Fortalecimiento de Asesorías Jurídicas de Víctimas
III. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género	Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional. • Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa Especializada del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. • Acreditación (certificación) de Establecimientos Penitenciarios.
IV. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito	Sistema Nacional de Información	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Información, bases de datos del SNSP. • Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas. • Red Nacional de Radiocomunicación. • Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



ANEXO 2 CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS FORTAPAZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PROGRAMA IMPULSO AL MODELO NACIONAL DE POLICIA,
JUSTICIA CIVICA Y PROTECCIÓN CIVIL

SUBPROGRAMA	RUBRO	N° Bien	BIEN Y/O SERVICIO	CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	
Dignificación Policial	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	1	Seguro de Vida del Personal Operativo	Única	Seguro de vida para los Elementos Policiales	servicio	
	Estímulos por productividad y eficiencia	2	Estímulos para el Personal Operativo	Única	Estímulos a los elementos municipales	servicio	
Dignificación de Cuerpos de Bomberos	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	3	Seguro de Vida del Personal Operativo	Única	Seguro de vida para los Bomberos	servicio	
	Estímulos por productividad y eficiencia	4	Estímulos para el Personal Operativo	Única	Estímulos a los bomberos	servicio	
Justicia Cívica	Materiales y útiles de oficina Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	5	Lote de papelería	Única	Lote de artículos de papelería	lote	
		6	Mantenimiento de inmuebles	Única	Mantenimiento a un inmueble destinada a la Justicia Cívica	servicio	
		7	Araquel metálico	Única	Araquel metálico de 0.45 x 0.85 x 1.70 mts con 5 entrepatos de lamina, calibre de charola 222 y de poste 15	Pieza	
		8	Archivero metálico 3 cajones	Única	Archivero 3 gavetas metálico, calibre 22	Pieza	
		9	Archivero melamínica 3 cajones	Única	Archivero 4 gavetas de melamínica, color negro	Pieza	
		10	Burata escolar	Única	Burata personal con paleta escolar fabricada en tubular, con paleta, asiento y respaldo de madera de triplay barnizada	Pieza	
		11	Comedor 6 personas	Única	Juego de comedor con 6 sillas	Juego	
		12	Comedor 8 personas	Única	Juego de comedor con 8 sillas	Juego	
		13	Escritorio tipo grapa	Única	Escritorio tipo grapa de melamínea	Pieza	
		14	Escritorio tipo L	Única	Escritorio tipo L de melamínea	Pieza	
		15	Escritorio tipo U con librero	Única	Escritorio tipo U con librero de melamínea	Juego	
		16	Locker individual	Única	Locker de metal individual 1 puerta	pieza	
		17	Locker 3 puertas	Única	Locker de metal 3 puertas.	pieza	
		18	Mesa para sala de juntas 6 personas	Única	Mesa para sala de juntas, para 6 personas, de melamínea	pieza	
		19	Mesa para sala de juntas 8 personas	Única	Mesa para sala de juntas para 8 personas de melamínea	pieza	
		20	Mesa para sala de juntas 12 personas	Única	Mesa para sala de juntas para 12 personas, de melamínea	pieza	
		21	Mostrador para recepción	Única	Mostrador para recepción de melamínea de 1.20 mts	Pieza	
		22	Sala para recepción 2 pzas	Única	Juego de sillones para sala de espera de dos plazas y tres silla para recepción	Pieza	
		23	Silla de véltas	Única	silla con esponja y ruedas	Pieza	
		24	Silla secretarial con ruedas	Única	sillon con esponja, descansabrazos y ruedas, hecho de vinipiel	Pieza	
		25	Sillon ejecutivo vinipiel con ruedas	Única	Sillon con esponja, descansabrazos y ruedas, hecho de textil	Pieza	
		26	Sillon ejecutivo textil con ruedas	Única	Estándar: Wi-Fi 802.11a/b/g/n/ac; Doble banda: 5GHz y 2.4 GHz; Velocidad de Transferencia 5GHz: 867 Mbps en (802.11ac); potencia de salida 5 GHz: 150 mW, Velocidad de Transferencia 2.4 GHz: 450 Mbps en 2.4GHz y 5 GHz (802.11n); Potencia de salida 2.4 GHz: 250 mW; Consumo máximo de energía: 6.5 W; Alimentación de entrada: = PoE pasivo 24V 0.5 A y 802.3af; Soporta SSID por banda: 4 por Banda; Modos de seguridad: WEP, WPA, PSK, WPA, Enterprise (WPA/WPA2, TKIP/AES) Puertos >= 1 Puerto Gigabit; 10/100/1000 Mbps; Antenas >= 2 antenas duales de 3 dbi (Integradas); Asesores: Montajes por pared y techo Incluidos. : Cantidad máxima de dispositivos soportados: 250	Pieza	
		Bienes Informáticos	27	Access Point	Estándar	Procesador: Intel® Core i3	Pieza
						Memoria RAM: 4 GB	
						Almacenamiento: disco duro de 512 GB	
		28	Computadora de escritorio	Básica	Procesador: Intel® Core i5	Pieza	
					Memoria RAM: 8 GB		
					Almacenamiento: disco duro de 1 TB		
		29	Computadora de escritorio	Estándar	Monitor: 19.5"	Pieza	
					Almacenamiento: disco duro de 1 TB		
Sistema operativo: 10 Pro 64 Bit							
30	Computadora de escritorio	Avanzada	Procesador: Intel® Core i7	Pieza			
			Memoria RAM: 16 GB				
			Almacenamiento: disco duro de 1 TB				
				Sistema operativo: 11 pro 64 bit			
				Monitor: 23.8"			